INFORME SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurado por **MARTHA GARZON CALDERON**, a través de apoderado judicial, en contra de **LAZARO AMADO ORDUZ**, observa el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

- Deberá adecuar el acápite de la demanda que denomina "domicilio y residencia de las partes" donde indica ser el municipio de Bucaramanga el domicilio de ambas partes, por cuanto en el acápite de "notificaciones" señala que el domicilio del demandado corresponde a una finca sin nomenclatura (pese existir la misma en el escrito de contestación del tramite verbal), que pertenece al municipio de Lebrija - Santander. Así mismo debe especificar la dirección de residencia del demandado, indicando de ser posible la nomenclatura, y la vereda a la que pertenece.

- Deberá allegar Escritura Pública No. 5590 del 24 de septiembre de 2014 emitida por la notaria séptima de Bucaramanga.

- Deberá allegar Escritura Pública No. 3572 del 30 de diciembre de 2011 emitida por la notaria octava de Bucaramanga.

- Omite acreditar que, al momento de presentar la demanda, envió simultáneamente por medio electrónico o dirección física copia de ella y de sus anexos al demandado **LAZARO AMADO ORDUZ** (art. 6 Ley 2213/2022).

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurado por **MARTHA GARZON CALDERON**, a través de apoderado judicial, en contra de **LAZARO AMADO ORDUZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días al demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37775f0cd050b3416c58550c26ee8dceb09d4e99e6c538a9efd10c37a5d2288f**
Documento generado en 26/10/2022 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica